

\$134.25 (ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), a quien le resultó faltando a el elemento policial **Gregorio Olea Flores**.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **Gregorio Olea Flores**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracción III y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero respectivamente, y que establece una sanción administrativa de Amonestación Privada, y el pago del equipo policial faltante.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el Oficial de la Policía Estatal **Gregorio Olea Flores**, es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en las fracciones **III y XIII** del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se le impone al **Oficial Gregorio Olea Flores**, la sanción administrativa de **Amonestación Privada**; así como el pago de la cantidad de \$134.25 (ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), costo comercial de dieciséis cartuchos, el cual se descontará vía nomina en una sola exhibición; para el efecto de que, en lo sucesivo, no sea omiso en la entrega de su municiones y equipo policial que tiene a cargo para el servicio; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

TERCERO.- Gíresele copia certificada de la presente resolución a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber al Oficial de la Policía Estatal **Gregorio Olea Flores**, y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del **término de quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.